

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Documento de respuestas
Mayo 10 de 2016

**A las observaciones presentadas al informe de evaluación dentro del proceso de INVITACION ABIERTA
Nº 04 de 2016**



Contenido

*OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PRIME PRODUCCIONES S.A.S. (03 DE MAYO DE 2016) ¡Error!
Marcador no definido.*

*OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DU BRANDS (04 DE MAYO DE 2016)..... ¡Error! Marcador no
definido.*

*OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PLATINO INTERTAINMENTS (05 DE MAYO DE 2016) ¡Error!
Marcador no definido.*

ESPACIO EN BLANCO

A continuación, los evaluadores del componente jurídico y económico a través del presente documento proceden a resolver las observaciones presentadas a las evaluaciones dentro del término de traslado de las evaluaciones de conformidad con el cronograma del proceso de IA 04-2016, en los términos establecidos en el – CRONOGRAMA DEL PROCESO de las reglas de participación así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PRIME PRODUCCIONES S.A. (03 DE MAYO DE 2016)

Señores
Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC
Oficina asesora jurídica-Coordinación de procesos de selección
Carrera 45 No. 26 - 33
Ciudad.

Asunto. Observaciones a la Evaluación de la Invitación No. 04 de 2016

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente y de la manera más atenta hacemos las siguientes observaciones:

1. Adjuntamos certificación de experiencia del asesor financiero con la fecha de expedición.
2. De acuerdo a la experiencia en el Numeral 3.1.1.3.1 EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE, El proponente para acreditar la experiencia mínima deberá presentar mínimo cinco (5) y máximo (10) certificaciones de contratos finalizados y ejecutados en un 100%, entre el 01 de enero de 2014 y hasta la fecha de cierre del proceso, y cuyo objeto relacione la “producción técnica de eventos”. La sumatoria de las certificaciones aportadas deberá ser como mínimo el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección es decir la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.273.781.066)**.

Observación:

La producción técnica es el montaje de equipos, iluminación, sonido, tarimas, carpas, pabellones, medios audiovisuales, personal logístico entre otros.

Como anteriormente mencionamos, **relacionar** es decir en producción de eventos, y en las demás actividades que adhieren a eso, en su definición tenemos que producción de eventos es el proceso de diseño, planificación y producción de congresos, festivales, ceremonias, fiestas, convenciones u otro tipo de reuniones, cada una de las cuales puede tener diferentes finalidades y que tienen como objetivo principal la preparación de los recursos y equipos que componen el evento.

Es decir que es preparar el montaje y desmontaje de los recursos técnicos, logísticos que requiera el evento.

Esto lo aclaramos con el fin de establecer coherencia entre lo que la entidad requería frente a lo relacionado con la producción técnica de eventos, si verificamos y analizamos las certificaciones aportadas, encontramos:

Certificación No 1 IDIGER:

“Realizar actividades de montaje, equipamiento, desmontaje y logística....”

Podemos observar que actividades anteriormente mencionadas tienen relación con la producción técnica.

Certificación No 2 PRODUCTOS FAMILIA S.A

Actividades Desarrolladas dentro del Objeto:

- Presto el servicio logístico en Organización de eventos
- Producción de eventos, servicio de promoción y divulgación (Carro Valla),
- Alquiler de equipos (sonido, carpas, mobiliario, personal).
- Suministro de personal logístico.

Podemos observar que las actividades anteriormente mencionadas tienen relación con la producción técnica.

Certificación No 3 SENA

Tiene relación con la producción de eventos.

Certificación No 4 LEONISA S.A

Prestación de servicios de montaje, desmontaje y logística en el marco del evento Cáncer de Seno a nivel Nacional



Podemos observar que las actividades anteriormente mencionadas tienen relación con la producción técnica.

Certificación No 5 SOLUGISTIK

Prestación de servicios de montaje, desmontaje y logística de actividades BTL programadas durante el año 2014.

Podemos observar que las actividades anteriormente mencionadas tienen relación con la producción técnica.

De la manera más atenta solicitamos a la entidad considerar que dicha experiencia aportada por **PRIME PRODUCCIONES S.A** sea considerada y por lo tanto cumpla con el requerimiento

RESPUESTA RTVC

1. En las reglas de participación de la Invitación Abierta No. 4 de 2016 fuimos explícitos en que era necesario que los documentos entregados para comprobar la experiencia mínima habilitante de las empresas participantes, certificaran la **"Producción Técnica"** de eventos.

Teniendo en cuenta la respuesta enviada por Prime Brand Experience, aceptamos que las actividades de montaje, desmontaje y equipamiento hacen parte de la **"Producción Técnica"** y por lo tanto procedemos a aceptar las siguientes certificaciones:

CERTIFICACIÓN 1 - IDIGER

ACEPTADA (Actividades montaje, equipamiento, desmontaje)

CERTIFICACIÓN 2 - PRODUCTOS FAMILIA

ACEPTADA (Producción de eventos, equipos)

CERTIFICACIÓN 3 - SENA

NO ACEPTADA (Todas son actividades logísticas, transporte, alimentación, hidratación, etc)

CERTIFICACIÓN 4 - LEONISA

ACEPTADA (Servicios de montaje y desmontaje)

CERTIFICACIÓN 5 - SOLUGISTIK

ACEPTADA (Servicios de montaje y desmontaje)

En atención a las solicitudes expresadas por ustedes, se confirma que la empresa Prime Brand Experience **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos habilitantes en vista que el mínimo de certificaciones aceptadas es de **CINCO (5)** y presentaron **CUATRO (4)** que fueron aprobadas

2. Se acepta la corrección de la fecha de certificación en la experiencia del **ASESOR FINANCIERO**, razón por la cual **CUMPLE** con los requisitos solicitados para la experiencia de este cargo.

Por lo anterior, la evaluación final se verá reflejada en documento adjunto.

ESPACIO EN BLANCO

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DU BRANDS. (04 DE MAYO DE 2016)**Du Brands**

Bogotá D.C. 04 de Mayo de 2016

Señores

Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC

Oficina asesora jurídica-Coordinación de procesos de selección

Carrera 45 No. 26 - 33

Ciudad.

REF.: Invitación No.04 de 2016 cuyo objeto es “El contratista se obliga con – RTVC- a llevar a cabo la administración de recursos y ejecución de los mismos, para la preproducción, producción, postproducción de los eventos de cubrimiento y/o transmisión que harán parte de las parrillas de programación de las emisoras de RTVC en el marco de las actividades de promoción, divulgación y lineamientos establecidos por la Subgerencia de Radio”.

Asunto: Aclaración informe de evaluación DU BRANDS SAS

En virtud de lo establecido en el manual de contratación de la entidad y los principios generales de la contratación, consagrados en el capítulo III Principios aplicables a la gestión contractual de RTVC, numeral 3.2 de las reglas de participación los cuales establecen:

Saneamiento: En garantía de los principios aquí enunciados, **RTVC** podrá emplear los medios legales a su alcance para sanear los diferentes procesos de contratación y la legalización y ejecución de los contratos que celebre.

Así las cosas, en los procesos de selección y en los contratos que celebre **RTVC** primará lo sustancial sobre lo formal, de manera que la ausencia de los requisitos o la falta de los documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan factores de escogencia establecidos en las reglas de participación o sus equivalentes, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, salvo que exista renuencia por parte del proponente frente al suministro de información o documentación de esta naturaleza que la Entidad haya considerado necesario conocer.

Así mismo los proponentes podrán subsanar todos los requisitos habilitantes que no sean necesarios para la comparación de ofertas, cuando ello no implique mejoramiento, adición o modificación de la oferta, hasta la adjudicación, sin perjuicio de lo que se establezca en cuanto a plazos para dicha subsanación en las reglas de participación, por lo anterior nos permitimos dar alcance a los siguientes aspectos técnicos habilitantes a nuestra oferta.

1. Personal Propuesto – Asesor Financiero

Las reglas de participación requerían para este cargo ser "Profesional en Administración de empresas, contabilidad, finanzas y/o carreras afines a las ciencias económicas y financieras. Con experiencia mínimo de 5 años, que podrá acreditar desde el 1 de enero del 2005 y hasta la fecha de cierre del proceso de selección. La experiencia a acreditar deberá ser en procesos contables y/o facturación y/o tesorería y demostrar además producción ejecutiva de eventos".

A Folio 103 de la oferta presentada, obra certificación laboral donde se acredita la experiencia solicitada por la entidad, esta certificación acredita que la profesional se vinculó a la empresa desde el día **01 de Abril de 2011**, mediante contrato de prestación de servicios, posteriormente y sin desvincularse, se modificó el tipo de contratación esto quiere decir que la profesional desde el día **15 de febrero de la presente anualidad** pasó de tener contrato de prestación de servicios a un contrato laboral, por lo tanto la profesional ha estado vinculada ininterrumpidamente desde el 01 de abril de 2011 a la fecha, de esta forma la profesional cuenta con una experiencia de **cinco (5) años y 25 días, cumpliendo con lo establecido para el cargo propuesto**, lo cual cumple con lo establecido, se aporta certificación aclarando y dando alcance a la presentada dentro de la oferta.

2. Productor Técnico

Perfil solicitado: Deberá tener experiencia mínima de 10 años, la cual deberá ser acreditada en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2000 y hasta la fecha de cierre del proceso de selección, en la organización de eventos masivos y de pequeño formato, que incluya producción técnica.

A folios 113 y 114 se aporta certificaciones de experiencias de las empresas Producción Técnica y Optima, respectivamente don de certifican experiencia como productor de eventos, y dan alcance a las funciones y actividades desarrolladas por el profesional en cuanto a la producción técnica de eventos, donde se ratifican el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Por lo anterior y amparados en el principio constitucional de igualdad consagrado el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, solicitamos a la entidad, considerar en la evaluación la propuesta presentada por Du Brands como **HABIL**, teniendo en cuenta que cumple con todos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en las reglas de participación, y que la información aportada no está mejorando ni adicionando la oferta, se está dando alcance y aclaración a los documentos que ya se aportaron dentro de la propuesta.

RESPUESTA RTVC

El comité técnico evaluador, acepta su observación, la cual se verá reflejada en la evaluación final.

Señores
Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC
Oficina asesora jurídica-Coordinación de procesos de selección
Carrera 45 No. 26 - 33
Ciudad.

REF.: Invitación No.04 de 2016 cuyo objeto es "El contratista se obliga con – RTVC- a llevar a cabo la administración de recursos y ejecución de los mismos, para la preproducción, producción, postproducción de los eventos de cubrimiento y/o transmisión que harán parte de las parrillas de programación de las emisoras de RTVC en el marco de las actividades de promoción, divulgación y lineamientos establecidos por la Subgerencia de Radio".

Asunto: Observaciones informe de evaluación

Observaciones a la propuesta presentada por el Consorcio 10 music -911.

1. Certificado de existencia y representación legal los integrantes del consorcio 10 music - 911 en su certificado de existencia y representación legal manifiestan que estos respectivamente pueden celebrar toda clase de actos y contratos sin límite de cuantía, sin embargo no indica que puedan o estén autorizados a conformar consorcios o uniones temporales, así las cosas debieron haber aportado autorización de la asamblea de accionistas donde se autorizara a sus representantes legales a conformar consorcio.

De igual forma lo establece el anexo No. 14 "Documento de conformación de consorcios" Indica que se debe anexar el número y fecha de acta de la junta de socios o asambleas de accionistas de las personas jurídicas integrantes en la que conste la facultad expresa de conformar consorcios y la cuantía máxima en las que a través de estas formas de asociación pueden contratar, la cual en todo caso debe ser igual o superior al 100% del contrato.

El proponente en el anexo indica lo siguiente (...) Dentro de las facultades del representante legal de cada una de las sociedades que hacen parte del consorcio, expresadas en el correspondiente certificado de representación legal, consta la facultad expresa de conformar consorcios en los dos casos sin limitación, sin embargo en los certificados de cámara de comercio de las dos sociedades no está consignada esa facultad.

2. **EJECUTIVO DE CUENTA** a folio 121 y 122 aporta certificaciones de experiencia en las que no es posible acreditar la producción de eventos masivos y de pequeño formato.

Por lo anterior el **EJECUTIVO DE CUENTA** no cumple con los requisitos solicitados en las reglas de participación.

Du Brands

3. **ASESOR FINANCIERO** a folio 131 se aporte certificación de experiencia emitida por el POMAR, sin embargo esta no evidencia la PRODUCCIÓN EJECUTIVA DE EVENTOS, como lo requieren las reglas de participación, ya que no cumple con el tiempo requerido.

Observaciones a la propuesta presentada por el LOOP ENTERTAINMENT S.A.S

1. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y PRESENTACIÓN LEGAL** aportado por el proponente en las facultades del representante legal, establece que puede realizar actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de la compañía, pero no establece que no presenta limitaciones en la cuantía, por lo anterior el proponente debió aportar autorización de la junta de socios.
2. **ASESOR FINANCIERO:** El proponente aporta para el cargo a la señora Nubia Viviana García, economista pero no allega la matrícula profesional documento que es requerido para el ejercicio de su profesión, la cual es emitida por el Consejo Nacional Profesional de Economía, Ley 37 de 1990 y el decreto reglamentario número 2890 del 30 de Diciembre de 1991.
3. **CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, realizada una revisión física de la propuesta se evidencia que el proponente aporta certificaciones de experiencia emitidas en su totalidad por empresas del sector privado, en aras de transparencia y verificación por parte de los proponentes solicitamos los contratos, para corroborar que el objeto certificado sea el mismo contratado, ya que las certificaciones aportadas son similares en su contenido y forma.

Observaciones a la propuesta presentada por ILUMINACION JAIME DUSSAN

1. **ASESOR FINANCIERO:** El proponente aporta hoja de vida de la profesional Andrea Dussan a folio 80, la cual acredita ser profesional de empresas de la universidad de WIDSOR CANADA, sin embargo no aporta la convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional condición según resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005 la cual es necesaria para la validación del título en Colombia.
A folio 77 se aporta certificación PA_SOUND pero no es posible establecer la experiencia en producción ejecutiva de eventos.

RESPUESTA RTVC**Observaciones CONSORCIO 10 MUSIC – 911**

1. Con relación a la observación presentada al Consorcio 10 music -911, es preciso indicar que una vez revisado nuevamente los certificados de existencia y representación legal de las firmas 10 Music Colombia S.A. y Producción de Eventos 911 S.A.S., se establece claramente que los representantes legales gozan de capacidad jurídica ilimitada para celebrar actos y contratos para desarrollar su objeto social, en este caso en concreto, los representantes legales de dichas sociedades tienen la capacidad jurídica para conformar consorcio o uniones temporales.

El artículo 196 del código de Comercio señala que las personas que representan la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Frente a este tema, la Superintendencia de Sociedad ha señalado, mediante oficio 220-128076 de 2011 que: "la regla general en materia de atribuciones supone que el representante legal se entiende facultado para celebrar y ejecutar todos los actos y contratos propios del objeto social, esto es que en principio tiene capacidad plena de disposición y decisión en relación con la administración de sus bienes, mientras que la excepción, es que esa capacidad normal de contratación se encuentre restringida, al estar sometida por ejemplo a la autorización de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva o por cualquier otra condición que a bien tengan los contratantes libremente acordar, siempre y cuando esta circunstancia como fue visto, se contemple de manera expresa en los estatutos sociales dotados de publicidad mediante el registro. Por consiguiente y considerando adicionalmente que el contrato social es ley para las partes y que sus cláusulas son obligatorias desde que no contravengan normas imperativas, se ha de tener por sentado que si los estatutos nada dicen en materia de limitaciones o restricciones a las atribuciones del representante legal, las facultades, serán tan amplias como el objeto social y por ende, ni la junta directiva, ni la asamblea general de accionistas o cualquier otro podrá arrogarse en ese sentido función alguna sin desconocer los estatutos".

Teniendo en cuenta lo anterior, **RTVC** no tiene la facultad legal para imponer condiciones adicionales a las ya establecidas en sus estatutos, al implantar la obligación de presentar un Acta de la Junta de Socios para otorgar

poder a sus representantes legales para conformar el Consorcio o Unión temporal, cuando las funciones son ilimitadas; por lo que es importante indicar y aclara que **RTVC** solicita dicha Acta, cuando las funciones son limitadas. De acuerdo a lo anteriormente señalado, su observación no puede ser tenida en cuenta y la evaluación jurídica para el **CONSORCIO 10 MUSIC**, se mantiene, como **CUMPLE**

2. Respecto al ejecutivo de cuenta propuesto por el Consorcio 10 Music - 911 aceptamos la certificación con el cargo de Gerente Comercial, pues cumple con las actividades de experiencia solicitadas para el cargo y la experiencia en eventos está comprobada con su participación en la Agencia TXT
3. Respecto al cargo de Asesor Financiero, las experiencias requeridas solicitadas en actividades financieras están cubiertas con las certificaciones presentadas. La experiencia en eventos está comprobada con la certificación suministrada por 10 Music.

Observaciones LOOP ENTERTAINMENTS S.A.S.

1. Cuando se trata de atribuciones del representante legal, por principio general esté se encuentra facultado para ejecutar o celebrar todo acto o contrato comprendido en el objeto social, las excepciones a su capacidad de contratación, sea por limitación o por restricción debe estipularse en los estatutos sociales y estar definidos sus alcances en términos claros y precisos, en pro de la seguridad y certeza de los intereses de cualquier tercero. Es por eso que el artículo 196 del Código de Comercio establece: "**FUNCIONES Y LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES**. La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad. A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros." Conforme lo anterior, es claro entonces que las limitaciones que se fijen a las facultades del representante legal, necesariamente deben estar inscritas en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, por lo tanto, del análisis efectuado por esta Entidad, se concluye que el representante legal de la empresa **LOOP ENTERTAINMENT S.A.S.** no presenta limitaciones en la capacidad de contratación establecidas por el Máximo Órgano Social de la compañía.
2. Para el cargo de Asesor Financiero presentaron el Diploma de Grado que en nuestro caso es suficiente para comprobarlo.
3. Al área técnica no le corresponde hacer la revisión de los contratos por ser del sector privado.

Observaciones ILUMINACION JAIME DUSSAN

Respecto al cargo de Asesor Financiero, las experiencias requeridas solicitadas en actividades financieras están cubiertas con las certificaciones presentadas. La experiencia en eventos está comprobada con la certificación suministrada por Iluminación Jaime Dussan.

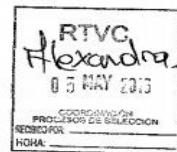
Respecto al Diploma, es verdad que no se aporta la certificación por parte del Ministerio de Educación Nacional convalidando el título, por lo tanto, el Asesor Financiero NO CUMPLE.

ESPACIO EN BLANCO

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PLATINO ENTERTAINMENTS. (05 DE MAYO DE 2016)

Bogotá, Mayo 04 de 2016

Señores
RTVC - SISTEMAS DE MEDIOS PÚBLICOS
ATN. DRA. NURY DEL PILAR VERA VARGAS
Coordinadora de Procesos de Selección
Ciudad



10:30am/32 fol

Según las evaluaciones de la Invitación Abierta No. 04 de 2016 me permito subsanar los siguientes documentos:

1. Carta radicada en RTVC en mayo 02 de 2016, enviando la certificación de los estados Financieros año 2015 Ley 222/95.
2. Copia de la Certificación de los Estados Financieros año 2015 Ley 222/95
3. Certificaciones que acreditan la experiencia de PLATINO ENTERTAINMENTS S.A.S.
4. Diploma del Señor Oscar Libardo Lancheros y Certificaciones Laborales
5. Certificación Laboral del Señor Mauricio Rivas
6. Certificación Laboral del Señor Víctor Manuel Salazar
7. Certificaciones Sr. Juan Carlos Pinzón

La hoja de vida de la Sra. Edna Corre será cambiada por la del Señor Sebastián Torres con sus respectivas certificaciones.

RESPUESTA RTVC

1. Certificaciones de Experiencia Mínima: Los documentos aportados son nuevos, no están relacionados dentro de la propuesta inicial, por lo tanto, no están subsanando inconsistencias.

NO CUMPLE - No se aceptan las certificaciones nuevas aportadas.

2. Damos respuesta a la solicitud del proponente realizado el 05 de mayo donde aportaba la certificación de los estados financieros informándole que no es aceptado, toda vez que el documento viene firmado por el revisor fiscal y el representante legal el artículo 37 de la ley 222 de 1995 indica que debe estar firmado por el contador y el representante legal.

“ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”.

3. Certificaciones Equipo Humano: Los documentos aportados son nuevos, no están relacionados dentro de la propuesta inicial, por lo tanto, no están subsanando inconsistencias.

NO CUMPLE - No se aceptan las certificaciones nuevas aportadas.

En consecuencia, de lo anterior la Administración no tiene en cuenta los documentos aportados, toda vez que los mismos no están aclarando, ni subsanando, si no mejorando y adicionando su oferta inicial; por lo que las evaluación técnica y financiera no se modifica y en consecuencia NO CUMPLE.

ESPACIO EN BLANCO

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOOP ENTERTAIMENT SAS. (05 DE MAYO DE 2016)

Señores
Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC
Oficina asesora jurídica-Coordinación de procesos de selección
Carrera 45 No. 26 - 33
Ciudad

Referencia: Observaciones al Informe de Evaluación Técnica - **INVITACION ABIERTA
No. 04 DE 2016.**

**Observación a
CONSORCIO 10 MUSIC – 911**

De acuerdo con el anexo 1 "CONDICIONES TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS" ítem "C" Equipo Mínimo de Trabajo párrafo 4 del Pliego de Condiciones La entidad estableció: En todo caso, como parte de los requerimientos mínimos de la oferta, el proponente dentro de su propuesta deberá acreditar mediante la presentación de las hojas de vida y sus respectivos soportes, que cuenta con el equipo mínimo de trabajo que se requiere para la ejecución de este contrato, de acuerdo con el perfil que se señala a continuación:

UN ASESOR FINANCIERO	Profesional en: administración de empresas, contabilidad, finanzas y/o carreras afines a las ciencias económicas y financieras. Con experiencia mínimo de 5 años , que podrá acreditar desde el 1 de enero del 2005 y hasta la fecha de cierre del proceso de selección. La experiencia a acreditar deberá ser en procesos contables y/o facturación y/o tesorería y demostrar además producción ejecutiva de eventos.
-----------------------------	---

La experiencia acreditada como profesional de acuerdo al decreto 019 de 2012 Artículo 229 se debe establecer así: "EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior."

Por esta razón, solicitamos a la entidad sea rechazada la propuesta presentada por el proponente Consorcio 10 Music -911, ya que según el folio No. 132 de su propuesta adjunta el diploma del señor Omar Enrique Suárez Rodríguez, el cual acredita su experiencia como profesional a partir del día 23 de Septiembre de 2011, razón por la cual NO CUMPLE con uno de los requisitos técnicos de la presente invitación.

Cordialmente,

OSCAR MAURICIO TORO AJIACO
Representante Legal
LOOP ENTERTAIMENT SAS

**RESPUESTA RTVC****CONSORCIO 10 MUSIC-911**

Respecto a la experiencia del Asesor Financiero propuesto por Consorcio 10 Music-911, nos permitimos afirmar que cuenta con el título académico requerido y la experiencia en años relativa al cargo en mención. No se especifica en ninguna parte que la experiencia deba ser después de estar graduado como profesional, por lo anterior no se acoge su observación y se ratifica la Evaluación técnica de Consorcio 10 Music -911, como cumple

ESPACIO EN BLANCO

NARANJA

Bogotá D.C 05 de Mayo de 2016

Señores
Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC
Oficina asesora jurídica-Coordinación de procesos de selección
Carrera 45 No. 26 - 33
Ciudad

Referencia: Observaciones al Informe de Evaluación Técnica - **INVITACION ABIERTA**
No. 04 DE 2016.

Observación a**ILUMINACIONES JAIME DUSSAN S.A.S**

De acuerdo al numeral 3.2.1.3.1 del Pliego de condiciones la Entidad establecio: *El proponente para acreditar la experiencia mínima deberá presentar mínimo cinco (5) y máximo (10) certificaciones de contratos finalizados y ejecutados en un 100% entre el 01 de enero de 2014 y hasta la fecha del cierre del proceso y cuyo objeto relacione la "producción técnica de eventos" la sumatoria de las certificaciones aportadas deberá ser como mínimo el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección es decir la suma de mil doscientos setenta y tres millones setecientos ochenta y un mil sesenta y seis pesos \$1.273.781.066).* Solicito rechazar la propuesta presentada por el proponente **ILUMINACIONES JAIME DUSSAN S.A.S** Teniendo en cuenta que las certificaciones de OCESA y COMPENSAR aportadas por NO CUMPLEN ya que la certificación de OCESA se refiere en su objeto del contrato a Alquiler de Equipos para producción de eventos y no a la producción técnica del evento. Al igual que el documento de COMPENSAR, llamado modificación No. 001 al contrato de prestación de servicios y alquiler de bienes muebles, la cual no tiene validez al no ser documento idóneo para acreditar la experiencia.

Cordialmente,


OSCAR MAURICIO TORO AJACAO
Representante Legal
LOOP ENTERTAINMENT SAS

RADIO TELEVISION NACIONAL
DE COLOMBIA
-RTVC-

05 MAY 2016

RESPUESTA RTVC**ILUMINACIÓN JAIME DUSSAN**

Respecto a las certificaciones aportadas por Iluminación Jaime Dussan de OCESA y COMPENSAR, las mismas no fueron aceptadas dentro del proceso y la evaluación técnica inicial se mantiene.

ESPACIO EN BLANCO

Bogotá D.C 05 de Mayo de 2016

Señores
Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC
Oficina asesora jurídica-Coordinación de procesos de selección
Carrera 45 No. 26 - 33
Ciudad

Referencia: Observaciones al Informe de Evaluación Técnica - **INVITACION ABIERTA
No. 04 DE 2016.**

Observación a

PRIME PRODUCCIONES S.A

Respetuosamente solicito rechazar la propuesta presentada por PRIME PRODUCCIONES S.A, por las siguientes razones:

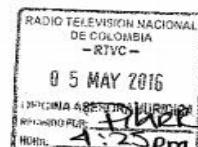
No cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2.1.3.1 del pliego de condiciones por cuanto las certificaciones aportadas por el proponente PRIME PRODUCCIONES S.A NO CUMPLEN pues la experiencia que acredita en sus certificaciones es como operador logístico y no es el requisito técnico de la presente invitación.

La certificación del asesor financiero no cuenta con fecha de expedición por lo tanto no tiene validez y de acuerdo al artículo 30 numeral 8 ley 80 de 1993 *"En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas"*

El anexo de la propuesta económica carece de validez pues no cuenta con la firma del representante legal

Cordialmente,


OSCAR MAURICIO TORO AJACO
Representante Legal
LOOP ENTERTAINMENT SAS



RESPUESTA RTVC

PRIME PRODUCCIONES SAS

Respecto a las certificaciones de experiencia mínima presentadas por Prime Producciones, nos permitimos afirmar que fueron revisadas teniendo en cuenta las aclaraciones de Prime y se aceptaron 4 de las 5 que presentaron por tener asociación con actividades de producción técnica, pero son necesarias mínimo 5 certificaciones para estar habilitados y por lo tanto no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en las reglas de participación por lo que se mantiene con la Evaluación técnica inicial.

ESPACIO EN BLANCO

Carrera 45 No. 26 - 33
Ciudad

Referencia: Observaciones al Informe de Evaluación Técnica - **INVITACION ABIERTA
No. 04 DE 2016.**

Observación a

DU BRANDS S.A.S.

El anexo 1 del pliego de condiciones establece: "CONDICIONES TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS" ítem "C" Equipo Mínimo de Trabajo párrafo 4 En todo caso, como parte de los requerimientos mínimos de la oferta, el proponente dentro de su propuesta deberá acreditar mediante la presentación de las hojas de vida y sus respectivos soportes, que cuenta con el equipo mínimo de trabajo que se requiere para la ejecución de este contrato, de acuerdo con el perfil que se señala a continuación:

UN ASESOR FINANCIERO	Profesional en: administración de empresas, contabilidad, finanzas y/o carreras afines a las ciencias económicas y financieras. Con experiencia mínima de 5 años , que podrá acreditar desde el 1 de enero del 2005 y hasta la fecha de cierre del proceso de selección. La experiencia a acreditar deberá ser en procesos contables y/o facturación y/o tesorería y demostrar además producción ejecutiva de eventos.
UN ASESOR O PRODUCTOR TÉCNICO.	Deberá tener experiencia mínima de 10 años, la cual deberá ser acreditada en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2000 y hasta la fecha de cierre del proceso de selección, en la organización de eventos masivos y de pequeño formato, que incluya producción técnica.

Razón por la cual solicitamos a la entidad sea rechazada la propuesta de DU BRANDS SAS ya que en la certificación laboral aportada para acreditar la experiencia del ASESOR FINANCIERO, presenta inconsistencias en la fecha de prestación de sus servicios pues por un lado dice que ingreso el 01 de abril de 2011 y al mismo tiempo el 15 de febrero de 2016.

Al igual que el productor técnico de eventos que de acuerdo a la certificación aportada acredita una experiencia desde el 01 de abril de 2009 requisito que NO CUMPLE con la experiencia requerida por la entidad.

Finalmente y teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 30 numeral 8 de la ley 80 de 1993 "Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas". Solicitamos rechazar la propuesta ya que no cumple con la totalidad de las condiciones técnicas requeridas.



RESPUESTA RTVC

DU BRANDS

Respecto a las certificaciones de experiencia del equipo humano presentadas por Du Brands y teniendo en cuenta las aclaraciones presentadas por parte de ellos, en ambos casos fueron aceptadas y quedaron habilitados pues subsanaron la información de las inconsistencias

Proyectó Aspectos Financieros y Económicos: Paula Andrea Ocampo Quintero / Profesional de Presupuesto
Aspectos Técnicos /Sebastián González Pineda / Productor Ejecutivo de la Subgerencia de Radio

Consolidó: Sandra Bibiana Sánchez Rojas/ Abogada Procesos de Selección
Revisó: Nury del Pilar Vera Vargas / Coordinadora de Procesos de Selección
Aprobó: Ofir Mercedes Duque Bravo/Jefe de la Oficina Asesora Jurídica